

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0964-OF

Quito, D.M., 20 de mayo de 2017

**Asunto:** Giro de Negocio INDUSCARMOS C.E.M

Ingeniero  
Cesar Augusto Marin Peñaranda  
**Gerente General**  
**INDUSCARMOS C.E.M.**  
Santiago de Mendez, vía Bella Unión S/N Morona Santiago â Cantón Morona

De mi consideración:

En atención al oficio No. 0009-GER-INDUSCARMOS-2017 de 03 de abril de 2017, mediante los cuales la **INDUSCARMOS C.E.M** solicita a este Servicio la determinación del Giro Específico de Negocio; al respecto me permito indicar lo siguiente:

#### 1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

La Industria Cárnica de Morona Santiago **INDUSCARMOS C.E.M**, tiene por objeto social, como actividad económica la elaboración de productos alimenticios; y su operación principal es la explotación de mataderos que realizan actividades de sacrificio, faenamiento, preparación, producción y empaqueo de carne fresca refrigerada o congelada en canales o piezas o porciones individuales de bovino, porcino, ovino, caprino. Así como la operación complementaria de fabricación de productos cárnicos: salchichas, salchichón, chorizo, salame, morcillas entre otros. Producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, distribución, promoción; para la elaboración de proyectos enfocados en el desarrollo de ganaderías.

#### 2. FUNDAMENTOS DE HECHO

La Industria Cárnica de Morona Santiago **INDUSCARMOS C.E.M**, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Primera del Cantón Morona, el 18 de noviembre del 2015, realiza la constitución de la Compañía de Economía Mixta "Industria Cárnica de Morona Santiago **INDUSCARMOS C.E.M**, conformada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago; Centro Agrícola del Cantón Gualaquiza; la Asociación Agropecuaria la Nueva Esperanza y Luis Vicente Jerves Palacios..

El 02 de febrero de 2017 con oficio No. SERCOP-DG-2017-0293-OF, el SERCOP emite un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Con oficio No. 0009-GER-INDUSCARMOS-2017 de 03 de abril de 2017, **INDUSCARMOS C.E.M**, da respuesta al requerimiento del SERCOP.

#### 3. BASE LEGAL

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre "[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]".



**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0964-OF**

**Quito, D.M., 20 de mayo de 2017**

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El numeral 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNCPP-, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 Ibidem.

El artículo 104 del RGLOSNCPP prescribe que *“Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”*.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las *“NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”*.

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: “[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”

#### **4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO**

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizados los CPC requeridos por la entidad para que formen parte de su Giro Específico del Negocio, se determina que los códigos que se detallan en la siguiente tabla y su objeto de contratación se consideran relativos al giro específico del negocio de la **INDUSCARMOS C.E.M.**, por lo que **se aprueba** la solicitud presentada respecto de:



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0964-OF

Quito, D.M., 20 de mayo de 2017

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
021110111	TORO	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
021110112	VACA	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
021110117	TORETE	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
021210112	CERDO HEMBRA	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
021210111	CERDO MACHO	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

**INDUSCARMOS C.E.M** se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, **la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 90 días.** Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:

[http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/04/Formato\\_reglamento\\_basico\\_GEN.doc](http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/04/Formato_reglamento_basico_GEN.doc). De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

En aplicación del Régimen Especial de contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley. Adicionalmente, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNC, así como lo establecido en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016. Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, no exime a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección en caso de ser aplicables.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes”*.

Además, si en el futuro uno de los CPC aprobados en este oficio es incorporado a los Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo, se considerará como retirado del giro específico del negocio de la empresa, sin la necesidad de recibir una notificación adicional por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante el presente oficio. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 105 del RGLOSNC, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su giro específico del negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Con sentimientos de distinguida consideración.



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0964-OF

Quito, D.M., 20 de mayo de 2017

Atentamente,



Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar  
**DIRECTOR GENERAL**

Referencias:  
- SERCOP-CZ6-2017-1034-EXT

ge/rt

